

Constancia secretarial: Manizales, 02 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco de Occidente S.A., la cual correspondió por reparto el día 26 de febrero de 2024.

Anexos expediente en copia digital: Demanda con Solicitud Medidas, pagaré número 6030069816 por valor de \$98.035.831, solicitud de vinculación personal natural del BANCO DE OCCIDENTE S.A., poder concedido enviado mensaje datos al correo del abogado del banco, Certificado de inscripción Cámara de Comercio de Cali del Banco de Occidente S.A., Certificado Superfinanciera del Banco de Occidente S.A.,

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890300279-4 representada para este caso por LEDY CATHERINE ALBÁN ADAMES, frente a la señora LADY JOHANNA GIRALDO TABARES identificada con C.C. No. 34.002.559.

TÍTULO - VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **pagaré No. 6030069816** por valor de **\$98.035.831** para pagar el 5 de julio del año 2023, suscrito por la parte demandada a favor de la entidad bancaria, con fecha de creación 21 de abril del año 2022 en Manizales.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título Auto notificado por estado de 5 de abril de 2024

valor se deduce que se tratan de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de la señora LADY JOHANNA GIRALDO TABARES, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del pagaré No. 6030069816, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el capital la suma de \$98.035.831, el que se encuentra de plazo vencido desde el día 5 de julio del año 2023.

b.- Por los **intereses de mora** sobre al capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de julio del año 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte demandada dispone disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

EJECUTIVO
2024-156

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JORGE HERNAN ACEVEDO MARÍN portador de la T.P. No. 76.302 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 5 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2202f397b735a1dc9041162590cf2524efb63629f2f6f4ad0bd441c25602d9

Documento generado en 04/04/2024 02:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>